



RADICACION 08001405301520190074300  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ ELENA LOPEZ MEZA DE LA RAN

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, desde el 4 de marzo de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., mediante memorial que presentó el 4 de marzo de 2020, solicitó al Juzgado seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, aduciendo que ésta se encuentra notificada por aviso y dentro del término que tenía para ello no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

De la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, se observa que si bien mediante memorial recibido el 4 de marzo de 2020, la parte ejecutante aportó evidencia de la remisión del aviso a la demandada a la dirección consignada en la demanda, la cual corresponde a la misma a donde le fue enviada la comunicación para notificación personal, omitió allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal, donde certifique que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, según lo ordena el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.

Al respecto conviene recordar, que el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., señala que: *“... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a seguir adelante la ejecución en contra de la señora LUZ ELENA LOPEZ MEZA DE LA RAN, hasta tanto la parte demandante allegue la constancia expedida por la empresa de servicio postal, donde certifique que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

No acceder a seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Celular: 3215471529 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

JUEZA

SGB

*Firmado Por:*

*Nazli Paola Ponton Lozano*

*Juez*

*Civil 015*

*Juzgado Municipal*

*Atlántico - Barranquilla*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*1222f1fa1169f141d35dc16a4c595b9a8366192c96bd08eac099b819b3dc1e5*

*Documento generado en 09/08/2021 01:32:28 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*